

BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE DON FADRIQUE, CELEBRADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014.-

En Villa de Don Fadrique, siendo las veinte horas del día diecinueve de noviembre de 2014, previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el salón de actos del Ayuntamiento los/as siguientes Sres/as:

CONCEJALES/AS:

- D. Carlos Gabriel Díaz-Maroto Maqueda
- D^a Ángeles Díaz-Maroto Hidalgo
- D. Carlos Mendoza Aparicio
- D. Juan Agustín González Checa
- D. José Vaquero Ramos
- D^a Susana Cicuéndez Marín
- D^a M^a Luisa Díaz-Maroto Gómez
- D. Rodolfo Tello Hernández
- D^a M^a Josefa Tello Izquierdo

Deja de asistir el concejal D. José Luis Maqueda Honra.

Preside la sesión D. JAIME SANTOS SIMÓN, Alcalde-Presidente de Villa de Don Fadrique y asistidos de mí D. PEDRO LÓPEZ ARCAS, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, a fin de dar fe de la sesión que se va a celebrar con el siguiente Orden del Día.

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día veintinueve de julio de 2.014 en sesión ordinaria, la cual fue aprobada por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

SEGUNDO: COMUNICACIONES OFICIALES.-

Se han dado traslado a la Junta de Gobierno Local celebrada anteriormente a las diecinueve horas.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES DIVERSAS.-

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa resalta el que la subvención de la Plaza de los Pastores venga hoy, que también había mesa de plicas que se ha cancelado y entiende que no se conjugan bien todos los verbos porque se acepta a posteriori y además se cambia de obra del cementerio a la Plaza de los Pastores.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que la Secretaría no ha puesto ningún impedimento y que se daba por hecho que las iban a aprobar y que nunca ha habido ningún problema con estos temas, y le gustaría que hubiera sido mayor la subvención y la obra.

El Sr. Alcalde explica que la Ley permite iniciar el procedimiento sin aceptación de la subvención y que por eso se ha hecho así.

Previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se aprueba por unanimidad la aceptación de las siguientes subvenciones recibidas en el Ayuntamiento:

- **Subvención por importe de 17.510,00 € para “Alcantarillado, recogida de basura”, con cargo a la ampliación de subvenciones para la financiación parcial de gastos de naturaleza corriente a Entidades Locales de la provincia durante el ejercicio 2014. Excma. Diputación Provincial de Toledo.**
- **Cesión de dos equipos informáticos en el ámbito de la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha, para la Casa de la Cultura y Centro Social. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías JCCM.**
- **Subvención para el desarrollo de programas, mantenimiento y reserva de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha 2014, por importe de 3.050,00 €, Programa Divertocio II. Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales JCCM.**
- **Subvención por importe de 35.000,00 € para el “Arreglo de Parques y Jardines, Plaza de los Pastores”, con cargo al Programa de “Ejecución de nuevas infraestructuras municipales y reparación y rehabilitación de infraestructuras e inmuebles municipales ya existentes”. Excma. Diputación Provincial de Toledo.**
- **Subvención por importe de 662,87 € para el desarrollo de actividades agropecuarias “Módulo avanzado curso de manipulador de productos fitosanitarios”. Excma. Diputación Provincial de Toledo.**
- **Subvención por importe de 2.275,52 €, para actividades culturales año 2014, “VII Jornadas Fadriqueñas”. Excma. Diputación Provincial de Toledo.**

CUARTO: INFORMES DE INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS (ART. 218 DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL).

- Informe de Secretaría de Ilegalidad nº. 63/14 con registro de entrada nº. 1.172 de fecha 01/08/2014 sobre “Pago de la factura nº. 3 de D. Julián Ramos Simón”.

- Informe de Secretaría-Intervención nº. 66/14 con registro de entrada nº. 1.527 de fecha 08/10/2014, sobre “El IVA de los Cotos de Caza”.

- Informe de Secretaría-Intervención nº. 68/14 con registro de entrada nº. 1.540 de fecha 09/10/2014, sobre “Subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales”.

- Decreto de Alcaldía con registro de salida nº. 2.326 de fecha 10/10/2014, en el que se viene a ordenar que la aportación de fondos propios que tiene que hacer el Ayuntamiento para la obra de Reforma de la Plaza de Santa Ana, correspondiente al anticipo de las inversiones del Plan Provincial de Diputación de la anualidad 2015 y por importe de 3.472, 35 euros, se contabilice en la partida “Amortización de Préstamos” del Presupuesto de Gastos del año 2014.

- Informe de Secretaría-Intervención de Ilegalidad nº. 69/14 del Decreto nº. 2.326 de fecha 10/10/2014, en base a que no se puede contabilizar el pago de una inversión en la partida de Amortización. Habría que tramitar un expediente de Modificación de Crédito por transferencia y esto también afectaría a la Regla del Gasto.

- Informe de Ilegalidad de Secretaría-Intervención nº. 70/2014, con registro de entrada nº. 1.671 de fecha 30/10/2014 referente a los pagos hechos a fecha de 30/10/2014, por importe de 47.211, 34 euros, fuera de consignación presupuestaria, contabilizándose en el concepto “Pagos Pendientes de Aplicación”, en base a que no se pueden hacer gastos fuera del crédito consignado en la Partida Presupuestaria y que es posible

que en la liquidación del Presupuesto 2014, se incumpla con la Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto, lo que supondría hacer un Plan de Saneamiento Financiero y que no concedieran subvenciones los Organismos Oficiales.

- Decreto de Alcaldía con registro de salida nº. 2.608 de fecha 11/11/2014, por el que se ordena conceder una subvención al Club de Fútbol Villa por importe de 3.000 euros.

- Informe de Ilegalidad nº. 72/14 de Secretaría-Intervención del Decreto nº. 2.608 de fecha 11/11/2014, en base a que no existe crédito en la partida presupuestaria para hacer frente a este pago y se contabilizará en el No Presupuestario, lo que implica que pasará como gasto preferente al Presupuesto 2015, disminuyendo el crédito de esta partida.

- Informe de Ilegalidad nº 73/14 de Secretaría-Intervención con registro de entrada nº 1.784 de fecha 19/11/2014, sobre el pago de 400,00 € de la Póliza de la compañía aseguradora UMAS, S.A., por un Torneo de Fútbol-Sala.

El Señor Alcalde levanta todos los reparos de los Informes de Ilegalidad de Secretaría-Intervención enumerados anteriormente.

QUINTO: DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL SI PROCEDE DE LA GESTIÓN DEL IVTM.

El portavoz de IU D. Rodolfo Tello Hernández ve bien el agilizar los trámites y le gustaría que esto no quitase personas para el Ayuntamiento.

EL portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa entiende que no supone coste alguno para el Ayuntamiento y le parece bien que se aminore el trabajo.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio entiende que se trata de una norma que persigue el agilizar los trámites.

Se acuerda por unanimidad delegar en el OAPGT las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas relacionadas con la justificación tributaria del IVTM:

Acuerdo de colaboración social en la gestión, información y asistencia a los obligados tributarios, todos los procedimientos de gestión con excepción del reconocimiento o denegación de beneficios fiscales.

SEXTO: TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME TRIMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento del Informe Trimestral del cumplimiento de plazos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SÉPTIMO: TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO 2014 CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2014.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de la ejecución trimestral del Presupuesto 2014, correspondiente al tercer trimestre de 2014, cumpliendo con el objetivo de la Estabilidad Presupuestaria y el de Regla del Gasto.

OCTAVO: TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DEL PLENO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2014.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento del Periodo Medio de pago Global a proveedores correspondiente al tercer trimestre del año 2014.

NOVENO: TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA DE 12 DE MARZO DE 2014 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DATOS DE PREVISIÓN ECONÓMICA DEL MARCO PRESUPUESTARIO DE LOS AÑOS 2015/2017.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad tomar conocimiento de los datos de previsión económica del Marco Presupuestario de los años 2015-2017, para este Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique aprobados por Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2014 con registro de salida nº 672.

DÉCIMO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº. 3/2014, POR INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE TESORERÍA.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón explica que según su informe con registro de salida nº. 2689 de 14/11/2014 se va a financiar con el remanente líquido de tesorería la parte de crédito que queda pendiente y con un importe aproximada de 147.900,45 euros.

El portavoz de IU D. Rodolfo Tello Hernández explica que su grupo está a favor de liquidar todos los préstamos entre otras cosas porque no se puede hacer de otra manera y hace referencia a la modificación del artículo 135 de la Constitución, aprobado por PP y PSOE y que se modificó en su momento y aunque les gustaría hacer otras cosas reconocen que no hay más remedio que pagar lo que se debe.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa explica que ese artículo 135 está desarrollado por el Gobierno actual y no

estuvieron de acuerdo en su momento y no están ahora, y aunque la Ley lo diga se permite también las inversiones sostenibles y hay varias que se podrían haber llevado a cabo dado que se van a liquidar más de 450.000 euros y que era muy cómodo de pagar, y aunque se ahorran 14.000 euros se podrían haber hecho otras cosas a su entender.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que su grupo está a favor de pagar y liquidar en su integridad los 600.000 euros que se pidieron en su momento para el Centro de Día y otras inversiones porque entre otras cosas supone un ahorro de más de 14.000 euros que podría servir para abonar la parte de la extraordinaria y esto implica la cancelación de todas las deudas que tenía el Ayuntamiento, lo que además de suponer un ahorro evidente implica el cumplimiento de todas las condiciones del Ministerio de Hacienda para poder solicitar la nueva Corporación un nuevo crédito para inversiones y supone también para la nueva Corporación el encontrarse el Ayuntamiento libre de deudas. Le llama la atención y quiere resaltar que este crédito se pidió en tiempos de gobierno del PSOE pero con el apoyo del PP y ahora el PSOE vota en contra y añade que el Ministerio de Hacienda obliga a cancelar los préstamos de los bancos y considera que lo que mejor le viene al pueblo y a la nueva Corporación es el dejar totalmente limpio el Ayuntamiento y que el próximo Gobierno Municipal pueda pedir un nuevo crédito si lo consideran oportuno.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa reconoce el agradecimiento a que le hubiesen votado a favor de la petición de este crédito con el que se pagó el Centro de Día, inicio del CAI, obras de la piscina...etc. Y explica que en este caso lo que la ley dice es lo que dice y se puede destinar a inversiones sostenibles y así haberlas revertido en el Municipio y nos podríamos endeudar al futuro porque los intereses de ahora no son los que se pagaron en su momento y desconoce lo que va a pasar en el 2015.

Previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas se aprueba por seis votos a favor (PP e IU) y cuatro votos en contra (PSOE), el Tercer Expediente de Modificación de Crédito financiando con Remanente Líquido de Tesorería del año 2013 y en los siguientes términos:

PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DONDE SE INCREMENTA EL CRÉDITO:

011 91300 Amortización de Préstamo a largo plazo	147.900,45€
--	-------------

FINANCIACIÓN:

87000 Remanente de Tesorería para gastos generales 147.900,45€

UNDÉCIMO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 4/2014 POR ANULACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el Expediente de Modificación de Crédito por anulación de derechos reconocidos de ejercicios anteriores, por importe de 10.345,93 euros.

DUODÉCIMO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CANCELACIÓN DE LOS SALDOS PENDIENTES DE REINTEGRAR DERIVADOS DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PTE DE LOS AÑOS 2008 Y 2009.

El Pleno del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, acuerda por unanimidad solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la cancelación total de los saldos pendientes de reintegrar a 31 de diciembre de 2014, derivados de las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009 por importe total de 71.702,11 euros que se cancelará en su totalidad en la entrega a cuenta del mes de enero de 2015 y siguientes hasta completar la totalidad del reintegro de la citada entrega a cuenta.

DÉCIMOTERCERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa entiende que no haría mucha falta esta ordenanza porque es una copia de la

Ley de Transparencia, aunque no le parece mal y cuanto más información y transparencia haya mejor para los vecinos del pueblo y añade que la información no se puede dar con Plenos cada cuatro meses.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio simplemente recalca que se trata de una ordenanza de obligada aprobación y cumplimiento.

Vista la presente ordenanza sobre el establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad, la Ordenanza de Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización. Dicha ordenanza (cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo 1 al final de la presente acta) será remitida al Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su publicación por el periodo establecido de 30 días transcurrido el cual si no hay reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

DÉCIMOCUARTO: APROBACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA MÁS DE 5.000 EUROS.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad la inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, de la exclusión de la presentación obligatoria en FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, a las facturas electrónicas por importe de menos de 5.000 euros.

DÉCIMOQUINTO: APROBACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad el aprobar el Inventario

Municipal de Bienes, a fecha 19 de noviembre de 2014 y por un importe total de 14.014.604,54 euros.

DÉCIMOSEXTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2015, BASES DE EJECUCIÓN Y OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón procede a leer y explicar su Informe con registro de salida nº. 2.699 de fecha 17/11/2014 e Informe de fecha de 07/11/2014.

El portavoz de IU D. Rodolfo Tello Hernández y visto el Informe de la Alcaldía anuncia el voto en contra de su grupo, después de analizarlos, porque les parecen tan raquíticos como los anteriores, no marcan directrices y parecen propios de oficinistas y les sorprende que aparezcan en los Presupuestos lo del campo de fútbol con césped artificial y también les sorprende que haya gastos del 2014 que pasen al 2015 y quiere resaltar que es una inversión del 1,2% y que el pueblo necesita muchas más cosas y añade que los Planes de 2014 se han gastado ya ahora y lo normal sería dejárselos a la próxima Corporación. Se ha generado poco trabajo para los ciudadanos de Villa y las obras las han realizado empresas privadas y se podía haber contratado a gente del paro y además ha habido dos jubilaciones y no se ha incluido a ningún trabajador.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa explica que en el Presupuesto del 2014 les dieron ya en su momento un voto de confianza condicionado al funcionamiento del Centro de Día, condición que no se cumplió ya que todo sigue igual y además el Presupuesto se aminora por las amortizaciones de personal que no ha repercutido en un ahorro sino más bien en un deterioro de los servicios y sabe que la Oferta de Empleo solamente se puede hacer en determinados colectivos y entiende que la Ley nos prohíbe contratar personal pero se podría haber hecho más en el tema de inversión y más en el tema de generación de empleo. Hay partidas que ya nacen deficitarias y otras como las de la subvención al club de fútbol aparece minorada en 3.000 euros y cree que nos estamos engañando a nosotros mismos.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa explica que aparece una partida de propaganda electoral con lo del césped artificial del campo de fútbol y pregunta que es lo que pasa con el Centro de Día o el CAI o el tema del alumbrado con los Fondos Europeos.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa comenta que a juicio de su grupo se trata de unos Presupuestos de tránsito, que no vienen más que a salvar la gestión y anuncia el voto contrario de su grupo.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que se trata de un Presupuesto que cumple con todos los objetivos económicos y entre ellos el de estabilidad presupuestaria y el de la regla del gasto y es básico para poder obtener subvenciones. Se ahorra en personal, intereses, amortización, que bajan considerablemente y los ingresos se ajustan a la realidad y lógicamente han bajado por la crisis, impagados y por un principio de prudencia presupuestaria. El gasto corriente sube entre otras cosas por la antigüedad del parque de vehículos y porque el precio de los servicios es cada vez mayor, debido a la subida del IPC y debido también a la ampliación de los mismos.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que no se han modificado ni subido las ordenanzas y no se ha subido tampoco la presión fiscal y tratan de ser consecuentes y prudentes y no inflar los ingresos y por un principio de lealtad institucional lo que su grupo quiere dejar es la situación económica del ayuntamiento en perfectas condiciones.

EL portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que la Tesorería es buena y se hacen todos los pagos al día para alivio de los proveedores y se está pagando absolutamente todo desde la Mancomunidad desde el alumbrado al programa Leader..etc. y se espera liquidar con superávit y a ver si en un futuro se desbloquea el tema de las inversiones.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio y en referencia a lo que se ha comentado de los Presupuestos por parte de los grupos a su juicio se trata de vender humo y le resulta curioso que nadie haya dicho nada de la partida de ingresos y que solo se hable de los gastos y que si se pudiesen aumentar los gastos ellos también lo harían.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que es normal y se ha hecho siempre el que el Plan Provincial del año electoral se pida para ejecutar en el año anterior y no hay ningún

problema en adelantar la subvención y es totalmente legal y añade que se han hecho en esta legislatura seis obras de inversiones, dos con fondos de planes y dos con fondos europeos y explica nuevamente que hay obras que es obligatorio licitarlas y que no se puede conceder a dedazo porque se trata de obras complejas y en el pueblo no hay ni una sola empresa de la construcción que pueda venir a la licitación y siempre que se ha podido se les ha pedido todo a los del pueblo.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que no se ha dejado en ningún momento el Centro de Día y se está tratando con una Asociación pero con trámites largos y complicados pero el tema no está paralizado en absoluto y puede ser que se abra en cualquier momento y todos conocen las vicisitudes del Centro de Día con motivo de dejar de subvencionarlo.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que se han jubilado dos funcionarios pero que más del 50% del presupuesto se va en materia de personal y que hacen perfectamente su labor, y no hay una necesidad de nuevo personal y tampoco se trata de contratar por contratar y ha habido alguna reestructuración de personal pero no se ve la necesidad de nuevas contrataciones.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio quiere resaltar nuevamente ante tanta repetición, que este grupo municipal ya ha pagado dos préstamos de proveedores, el préstamo de 600.000 para pagar las infraestructuras y lo de la liquidación al Estado, pero reconoce que esto no se vende bien pero está ahí y con el voto responsable de IU.

El portavoz del PP y sobre el tema del césped del campo de fútbol decir que no se trata de propaganda electoral, porque es un tema que se está moviendo y hay un proyecto presentado, solicitud de subvenciones y visitas a personas y no es en absoluto propaganda electoral pero se trata de un tema que requiere su tramitación oficial.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio y sobre el tema del alumbrado decirle que estamos ya en un programa europeo y lo hemos solicitado y añadir que ya es la segunda vez en esta legislatura que el PSOE tira los Presupuestos abajo de este Ayuntamiento y su grupo no es partidario de inflarlos artificialmente.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa explica que él no se ha referido solo a los gastos sino a la política de gestión y que nunca se ha negado en el tema de los ingresos a modificar las ordenanzas para adaptarlas a su coste y recordar que el PSOE ya llevó

a cabo la revisión catastral para tratar de que el Ayuntamiento recaudase lo que le correspondía para poder prestar servicios.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa y en relación con los Planes Provinciales decir que se han aprobado y gastado el último año y siempre se aprobaban por mayoría del Pleno y se ha cambiado la inversión del Paseo del Cementerio sin ninguna explicación y está pasando lo mismo que está pasando en la Plaza de Santa Ana, donde el PSOE no se ha opuesto a esa obra aunque estaba en desacuerdo con la desinformación sobre la misma y añade que su partido no tendría inconveniente alguno en aprobarlo si la gestión política fuese más hábil y pone el Centro de Día donde da la impresión que se están respaldando en una Asociación de Mujeres para ponerlo en marcha y no podemos estar esperando y ya se podría haber sacado un pliego y añade que el Centro de Día lo abrió el gobierno del PSOE y se ha cerrado con un gobierno del PP sin escuchar al PSOE y sin tramitar la aprobación de solicitudes que estaban atascadas y considera que es importante prestar este servicio y en otros ayuntamientos del PP así se ha hecho.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio explica que en la intervención del portavoz del PSOE y referido al tema de planes no entiende a lo que se refiere, pero que los proyectos los hacen los arquitectos y/o ingenieros de la Diputación y a partir de ahí es cuando nos reunimos los portavoces para poder hacer modificaciones y le recuerdo la que usted propuso de hacer un paso de cebrá y eso se ha hecho a sugerencia suya y referente a lo que menciona del cambio del Paseo del Cementerio recordarle que el Equipo de Gobierno que han elegido los ciudadanos puede tomar decisiones del ese tipo.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio y en referencia al tema del Centro de Día volver a recordar nuevamente que fue este ayuntamiento el que tuvo que saldar la deuda con la empresa y le da la sensación que el sacar a concurso solo tiene la intención de entorpecer el proceso que es a veces lo que se pretende y va a haber que ir al hemeroteca para ver los presupuestos anteriores y la diferencia que tienen con éstos.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón va a hacer una aclaración objetiva:

El Equipo de Gobierno no cierra el Centro de Día sino que es la propia empresa la que dice que se tiene que ir porque ya no aguantaban las situación que tenían y porque no era viable el llevarlo

en esas condiciones, porque la Junta de Comunidades cambió el sistema de subvención, pero que quede claro que fue la empresa la que se fue porque no podía continuar y hubo que pagarle todo lo que se le debía con cargo al fondo de proveedores. Añade que sobre el Centro de Día le plantearon abrir los servicios adicionales y vino una Asociación de la Comarca y al él le pareció una opción muy buena y ha pasado un año y no ve viable lo de sacarlo a concurso porque no es un negocio para que venga la gente pero que él sigue tramitando y mirando posibles salidas para tratar de ponerlo en funcionamiento.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa dice que la empresa se va porque no cobra y que ellos propusieron para que se reclamase la deuda a la Junta y posteriormente se envió a reclamar a la Junta y añade que otros Ayuntamientos han seguido abiertos.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón explica nuevamente que es la empresa la que se va y el más interesado en que se pague la deuda que teníamos con la misma es el Equipo de Gobierno porque ya en el 2011 no se remite nada a la empresa y nos vemos obligados a ir al Plan de Proveedores para poder pagarle y posteriormente este ayuntamiento fue pagando todas las facturas que se debían incluso sin haberlas cobrado la Junta, que paga tarde pero acaba pagando porque la Junta estaba en una situación calamitosa cuando se hace cargo el gobierno del PP de ella y añade finalmente que el equipo de gobierno ha adelantado siempre el dinero del Centro de Día pero que la empresa del Centro de Día tenía problemas económicos que no tienen nada que ver con el Ayuntamiento y el Equipo de Gobierno va a seguir con su planteamiento de intentar ponerlo en funcionamiento.

Se acordó no aprobar el Presupuesto Económico del Ayuntamiento para el año 2015 por 6 votos en contra (PSOE e IU) y 4 a favor del PP.

DÉCIMOSÉPTIMO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA HABILITACIÓN DEL SÁBADO SEIS DE DICIEMBRE DE 2014 PARA LA APERTURA DEL COMERCIO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA EN SUSTITUCIÓN DEL DOMINGO SIETE DE DICIEMBRE DE 2014 SEGÚN ART. 18. 4 DE LA LEY 1/2013 DE 21 DE MARZO

Se procede a la lectura de la solicitud con registro de entrada n.º. 1.683 de fecha 04/11/2014 de la Asociación de Supermercados de Castilla-La Mancha para habilitar el comercio el día 6 de diciembre en sustitución del día 7.

El portavoz de IU D. Rodolfo Tello Hernández anuncia su voto en contra porque le parece más lógico abrir el día de en medio.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa dice que ya abre todo el mundo y que se organizan entre ellos y anuncian la abstención de su grupo.

El portavoz del PP D. Carlos Mendoza Aparicio y su Grupo Municipal anuncia su voto favorable porque no afecta a las pequeñas tiendas.

Se acordó por 4 votos a favor (PP), 4 abstenciones (PSOE) Y 2 votos en contra (IU) y de conformidad a lo dispuestos en la Ley 1/2013 de 21 de marzo el habilitar para la apertura de los establecimientos comerciales en este municipio el día 6 de diciembre en sustitución del día 7 de diciembre y comunicarlo a la Consejería competente en materia de comercio.

DÉCIMOCTAVO: MOCIONES DIVERSAS.

No ha habido ninguna.

PARTE DE CONTROL

DÉCIMONOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El concejal del PSOE D. José Vaquero Ramos formula lo siguiente:

1. Referente a la paga extraordinaria que entiende que no es una cosa graciable y que equivale a los 44 días a los que tenían derecho y bastantes tribunales ya han dado la razón y su pregunta es cuanto se va abonar y si se va a abonar a todos o solo a una parte.

2. En referencia al punto 6 sobre lo de la productividad de los funcionarios quería saber sobre este tema, porque es aleatoria y no consolida y su pregunta es si se ha hecho ya o no se ha hecho y que es lo que se va a hacer.

3. Sobre el punto 9 en el que se distribuye el crédito y se pone que se disminuye el crédito pregunta si han disminuido las retribuciones.

4. Hace un ruego en el sentido de que se cumpla con el Reglamento y que los Plenos se celebren el último martes de cada mes.

5. Ruega, dado que los portavoces cobran que se reúnan más con el Alcalde y que no se tomen decisiones unilaterales por parte del Equipo de Gobierno.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón toma nota del ruego y añade que no se trata de un problema de transparencia la convocatoria del Pleno sino de que no hay asuntos y a lo mejor ahora y antes de un mes tenemos otro Pleno y en contestación al concejal del PSOE D. José Vaquero Ramos le dice lo siguiente:

1).- Referente al tema de la paga extraordinaria quiere aclarar que las sentencias que han salido no son firmes y que la paga irá a todos pero que no sabe cuándo porque la consignación se acaba de rechazar ahora al votar en contra de los Presupuestos.

2). Referente al tema de la productividad de los funcionarios a lo que hace referencia decirle que no se trata de ningún cambio y todo sigue igual y lo único que se ha hecho es un ajuste contable exigido por la nueva modificación.

3). Referente a lo que mencionó de la plaza de funcionario del Centro Social decirle que no es que el ayuntamiento la esté utilizando sino que la Junta solo subvenciona la mitad y que ese funcionario tiene distinta categoría.

4). Y nadie cobra menos sino todo el mundo igual pero el dinero se redistribuye entre distintas partidas contables y no se ha movido absolutamente nada y lo único que se ha hecho es un ajuste contable obligado por la ley.

EL portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa vuelve a preguntar sobre el tema del POM, la licitación del CAI, la depuradora, que en el Decreto de la Junta no aparece.

El portavoz del PSOE D. Juan Agustín González Checa quiere hacer la advertencia, que hace como dos meses hay un poste de cableado en el tramo de Villacañas con el cable a ras y convendría supervisararlo y solucionarlo porque se trata de una cuestión de riesgo.

EL Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón y en referencia al cableado decirle al portavoz del PSOE que no es del ayuntamiento la competencia y la compañía eléctrica está ya “requeteavisada” y al no ser nuestro y cualquier problema que pudiese haber en la manipulación del mismo podría tener consecuencia para el ayuntamiento y él pasa por ahí todos los días y vuelve a tomar nota del tema y decirle que es un tema vigilado por el Alcalde y los operarios y que se comunicó en un primer momento cuando se vio.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón y referente al tema de la depuradora decirle que ya está licitada y adjudicada y que ha surgido un problema, dado que se trata de una obra muy costosa y se está buscando una solución que pasará probablemente por hacer menos depuradoras pero más grandes y que valgan para varios municipios y añade que el tema de la depuradora lleva ya más de doce años.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón y referente al tema del CAI decirle que continua en la misma situación y que necesitamos que la Junta dé vía libre a ese tema pero que entiende que había que replantearse si esa construcción es viable y sobre todo el tema de la gestión posterior para tratar de ver si es sostenible económicamente y evitar en la medida de lo posible lo que ha pasado con otras infraestructuras.

El Sr. Alcalde D. Jaime Santos Simón y referente al tema del POM comentar que se trata de un problema que se ha convertido en un tira y afloja con la empresa, porque el Equipo de Gobierno está empeñado en que contesten todas las solicitudes de los vecinos del pueblo y aparte de eso la empresa quiere cobrar antes y nosotros queremos que cobren al finalizar y ve muy difícil que se termine el tema del POM en lo que queda de legislatura y hay que contestar prioritariamente a los ciudadanos.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se procedió por el Sr. Alcalde a levantar la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de todo lo cual yo, como Secretario, Certifico.

V° B°

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fd°.: Jaime Santos Simón

Fd°.: Pedro López Arcas

ANEXO I

**ORDENANZA DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y
REUTILIZACIÓN**



**Ayuntamiento
de
La Villa de Don Fadrique**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículos del 1 al 7

CAPÍTULO II "INFORMACIÓN PÚBLICA"

Artículo del 8 al 11

CAPÍTULO III "PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN"

SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL

Artículos del 12 al 15

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículos del 16 al 22

CAPÍTULO IV "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículos del 23 al 24

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículos del 25 al 31

CAPÍTULO V "REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN"

Artículos del 32 al 40

CAPÍTULO VI "RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR"

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículos del 42 al 46

CAPÍTULO VII "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO"

Artículos del 47 al 51

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

Disposición final única. Entrada en vigor

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE (TOLEDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los

Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto–se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática

en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la

reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria

que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local del Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique (Toledo).
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local del Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique (Toledo).
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán

sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que

sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. *Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. *Medios de acceso a la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. *Unidad responsable de la información pública.*

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría¹ de la Entidad Local, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Principios generales.*

¹ Las peculiaridades organizativas de algunas Entidades Locales o entes dependientes, pueden determinar la atribución de esta responsabilidad a otros órganos de carácter directivo.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. *Límites.*

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. *Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos

derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa

disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de

planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información

relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística ²

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los

² Se trata de información exigible en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Competencia.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 32. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de

propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo

específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión³.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta

³ Téngase en cuenta la reciente Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que una vez traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, impedirá incluir los costes de recogida y producción de la información pública.

Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35⁴.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones

⁴ Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY) de uso extendido en la sociedad actual.

específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional⁵ o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. *Publicación de información reutilizable.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No

⁵ Creative Commons u otras similares.

podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde

que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta

ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones

cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. Municipios de gran población.

1. En aquellos municipios en que resulte de aplicación el régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá ser objeto de ampliación el ámbito objetivo de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones en los municipios de gran población para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización. Asimismo podrá colaborar en la ejecución de dichas funciones el Defensor del Ciudadano o figura equivalente, en aquellos municipios en que exista.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal, órganos de participación

ciudadana existentes, así como de la posibilidad de la extensión lo establecido en el apartado anterior a los municipios de régimen común.

Artículo 49. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 50. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 51. *Plan y Memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución*

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso⁶.

⁶ Se recomienda que la entrada en vigor no se produzca antes del 10 de diciembre de 2014, fecha prevista en la Disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para la entrada en vigor de los Títulos Preliminar, Primero y Tercero de dicha Ley.